

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

ANO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 2 DE MAYO DE 1958

Nº 13.528

### —CONTENIDO—

#### TRIBUNAL ELECTORAL

Decreto Nº 1 de 31 de enero de 1958, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 3 de 14 de febrero de 1958, por el cual se dictan algunas medidas al nuevo proceso de cedulación.

Decreto Nº 151 de 30 de abril de 1958, por el cual se reconocen los derechos de los cuales se hacen unos nombramientos.

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución Nº 42 de 27 de abril de 1957, por la cual se avoca un caso.

Resolución Nº 43 de 3 de mayo de 1957, por la cual se reconoce de nuevo a recibir del Estado una pensión mensual.

Resolución Nº 44 de 3 de mayo de 1957, por la cual se niega por insuficiente recurso de reconsideración.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 251 de 22 de noviembre de 1956, por el cual se hacen unas prestaciones.

Contrato Nº 24 de 16 de noviembre de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Henry Vereker Talbot Mals, en representación de la "Continental Company".

Contrato Nº 25 de 25 de noviembre de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Pedro L. Paz, en representación de "Despacho Aéreo Internacional".

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 199 de 12 de septiembre de 1956, por la cual se autoriza a un profesor para que participe en el Seminario Internacional de Educación Física.

Resolución Nº 200 de 12 de septiembre de 1956, por la cual se aceptan unas renuncias.

Resoluciones Nos. 201 y 202 de 14 de septiembre de 1956, por las cuales se inscriben en el libro de registro de la propiedad literaria y artística unos libros.

Resolución Nº 203 de 14 de septiembre de 1956, por la cual se reconocen unos estados docentes.

#### Secretaría del Ministerio

Resolución Nº 392 de 21 de noviembre de 1955, por la cual se conceden licencias.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 393 de 5 de junio de 1956, por el cual se modifica un decreto.

Decreto Nº 394 y 395 de 5 de junio de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato Nº 64 de 19 de octubre de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Victor M. Salas, en representación de "J. L. Salas & Cia. Ltda".

Contrato Nº 65 de 19 de octubre de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Eduardo Ramoza, en representación de "Otis Elevator Company".

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 38 de 31 de marzo de 1958, por el cual se hacen nombramientos.

#### Departamento Administrativo

Resolución Nº 481 de 24 de noviembre de 1956, por el cual se concede una licencia.

Contrato Nº 29 de 31 de marzo de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Frank Lewis Greene, en representación de "Panama Delmi Petrolera Inc".

#### Corte Suprema de Justicia

Avisos y Edictos.

## Tribunal Electoral

### NOMBRAMIENTO

#### DECRETO NUMERO 7 (DE 31 DE ENERO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en la Dirección General de Cedulación.

*El Tribunal Electoral,*  
en uso de sus facultades Constitucionales,

#### DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a la señora Lesbia Elena Nicolán, Oficial de 2ª Categoría en la Dirección General de Cedulación, a partir del 1º de febrero de este año.

Artículo Segundo: El gasto que ocasione este Decreto, se imputará a la Partida Nº 0302302-223 del actual Presupuesto de Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente del Tribunal Electoral,  
ISAÍAS PINILLA.

El Vicepresidente,  
JOSE MARIA HERRERA G.

El Vocal,  
Leónidas R. Paredes.

El Secretario General,  
Ernesto J. Nicolau.

## DICTANSE ALGUNAS MEDIDAS RELATIVAS AL NUEVO PROCESO DE CEDULACION

#### DECRETO NUMERO 8 (DE 14 DE FEBRERO DE 1958)

por el cual se dictan algunas medidas relativas al nuevo proceso de Cedulación.

*El Tribunal Electoral,*  
en uso de sus facultades Constitucionales y de las que le confiere la Ley Nº 18, de 29 de enero de 1958,

#### DECRETA:

Artículo Primero: Ordénase a partir del 1º de marzo del presente año, la iniciación del proceso de la nueva Cedulación con el reparto de los formularios de "Solicitud de Cédulas", tanto para panameños como para extranjeros legalmente domiciliados en el País, conforme lo establece el artículo 6º de la Ley Nº 18 del 29 de enero de 1958.

Artículo Segundo: La Dirección General de Cedulación tendrá a su cargo todo lo relacionado con el reparto de los formularios a que se refiere el artículo anterior y para tal efecto queda autorizada para iniciarlo en el Distrito de Panamá, y extenderlo en forma gradual a los demás Distritos de la Provincia y a las Provincias restantes del País, fijando para ello las fechas que considere convenientes y sin pasar del 31 de julio de 1958, fecha ésta establecida en el artículo 6º de la Ley 18 del 29 de enero del año en curso.

Artículo Tercero: Queda suspendida la expedición de las Cédulas de Identidad Personal establecida conforme a la Ley Nº 83, del 1º de junio

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

### ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

#### OFICINA:

Avenida 93 Sur—Nº. 10-A-50  
(Edificio de Barrera)  
Teléfono: 2-3211

#### TALLERES:

Avenida 93 Sur—Nº 19-A-50  
(Edificio de Barrera)  
Apartado Nº 2446

#### AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

#### SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

#### TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

de 1941 cuyos efectos han quedado derogados por la Ley Nº 18 del 29 de enero de 1958.

Artículo Cuarto: (Transitorio). Para los efectos de identificación de las personas y mientras se obtenga la nueva Cédula de Identidad Personal, podrá aceptarse para el caso la Cédula expedida conforme a la Ley Nº 83 de 1941.

Artículo Quinto: (Transitorio). Aquellas personas que teniendo derecho a obtener Cédula por llegar a la mayoría de edad, emancipación, naturalización, habilitación, residencia definitiva, o que por extravío o deterioro de la Cédula anterior tengan necesidad de una nueva Cédula de Identidad Personal, se les expedirá, para los efectos de identificación, una certificación expedida por la Dirección General de Cedulaación la cual contendrá los datos a que se refiere el Artículo 6º de la Ley 18 de 29 de enero de 1958 y, además, una nota sobre la causa de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente del Tribunal Electoral,

ISAÍAS PINILLA.

El Vicepresidente,

JOSE MARIA HERRERA G.

El Vocal,

Leonidas R. Paredes.

El Secretario General,

Ernesto J. Nicolau.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 161

(DE 30 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en propiedad y uno interino en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a Sabino Romero, Mensajero de Cuarta Categoría en Bocas

del Toro, en reemplazo de Juan Banard, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo Segundo: Nómbrase a Elvira Santos, Telefonista de Séptima Categoría en Bajo Lino, por el término de catorce semanas de licencia por gravedad concedidas a la titular Elvia Santos, a partir del 6 de abril del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

### DECRETO NUMERO 162

(DE 2 DE MAYO DE 1957)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Presidencia de la República.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en la Presidencia de la República:

Ernesto Guzmán Jr., Chofer de 2ª Categoría en reemplazo del señor Patrocínio Solís, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Benigno Cabrera Jr., Chofer de 3ª Categoría, en reemplazo de Ernesto Guzmán Jr., quien ha sido ascendido.

Rolando Testa, Archivero de 2ª Categoría, en reemplazo de Emma Arosemena, quien renunció el cargo.

Mercedes Z. de Arosemena, Oficial de 4ª Categoría, en reemplazo de Rolando Testa, quien ha sido ascendido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 30 de abril del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

### DECRETO NUMERO 163

(DE 2 DE MAYO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en la Secretaría de Información de la Presidencia de la República.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Armando Moreno G., Sub-Jefe de 1ª Categoría en la Secretaría de Información de la Presidencia de la República, en reemplazo del señor George Westerman, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

#### DECRETO NUMERO 164

(DE 2 DE MAYO DE 1957)

por el cual se nombra al Administrador del Aeropuerto Nacional de Tocumen.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Antonio T. de Reuter, Administrador de Primera Categoría en el Aeropuerto Nacional de Tocumen, en reemplazo de Angel Vega Méndez, quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

#### NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

##### RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 42.—Panamá, 27 de abril de 1957.

El Gobernador de la Provincia de Panamá envió al Ministerio de Gobierno y Justicia el expediente relativo a una controversia civil de policía promovida ante el Alcalde Municipal de La Chorrera, por Abraham Sánchez contra Azael Velázquez, a fin de que éste fuese obligado a destruir una cerca de su propiedad, con la cual ha obstruido una servidumbre de tránsito, constituida desde hace más de veinte años sobre el predio de Velázquez a favor del demandante Sánchez y de otras personas vecinas de Río Congo, Corregimiento de El Arado.

El Alcalde contestó, mediante inspección ocular, con asistencia de peritos, que efectivamente el señor Velázquez construyó la cerca de manera que impedía el libre tránsito por el camino denominado "Paso de Río Congo Bajo", establecido hace más de cuarenta años, y que debe tener por lo menos 15 metros de anchura conforme el Artículo 1651 del Código Administrativo.

Por la razón expresada, el Alcalde reconoció la existencia de ese camino seccional como una servidumbre de uso público que limita el predio de Velázquez, y obligó a éste a rehabilitar esa servidumbre mediante destrucción de la cerca que debe ser colocada en otra parte de su terreno para dejar libre el paso de los moradores de ese lugar.

El Gobernador de la Provincia de Panamá, quien conoció en segunda instancia del asunto, confirmó el fallo recurrido, pero al ser notificado Velázquez de este fallo, por el Alcalde de La Chorrera, hizo constar en el acta de notificación que pedía el avocamiento del asunto por el Órgano Ejecutivo.

Esa solicitud no ha sido reiterada por memorial, pero a pesar de ello el Gobernador envió el expediente al Ministerio de Gobierno y Justicia. Se observa que no se ha llenado la formalidad expresada en el Artículo 1739 de dicho Código, que exige como requisito especial que el recurso se interponga dentro de las 24 horas seguidas a la notificación del fallo de última instancia, por medio de memorial presentado ante el mismo jefe de policía que conoció dicha instancia.

Es improcedente este recurso y por tanto,

*El Presidente de la República,*  
en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 citado,

#### RESUELVE:

No avocar el conocimiento de la controversia civil de policía promovida por Abraham Sánchez contra Azael Velázquez.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

#### RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA PENSION MENSUAL

##### RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 43.—Panamá, 3 de mayo de 1957.

El señor Tomás Madrid, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-1529, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca su derecho a recibir del Estado una pensión de B/. 60.00, como Soldado del Ejército de la República de 1903 y 1904, inscrito en el Escalafón y con base en la Ley 14 de 13 de febrero de 1952.

El señor Madrid carece de bienes de fortuna que le produzcan renta de B/. 200.00 mensuales, no recibe otras asignaciones del Estado en concepto de pensión o jubilación, y como no ejerce ningún cargo público, su solicitud procede en derecho.

Por tanto,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

Reconocer al señor Tomás Madrid, el derecho a recibir del Estado una pensión mensual de sesenta balboas (B/. 60.00), como Soldado del Ejército de la República de 1903 y 1904, con base en el artículo 4° de la Ley 14 de 1952.

Esta Resolución tendrá efecto a partir del día

primero de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

### NIEGASE POR IMPROCEDENTE RECURSO DE RECONSIDERACION

#### RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 44.—Panamá, 3 de mayo de 1957.

El Lic. Raúl Trujillo Miranda, apoderado de Agripina de Gracia, ha pedido por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que se reconsidere y revoque la Resolución N° 13, de 11 de febrero de 1957, por medio de la cual el Ejecutivo, al decidir un recurso de avocamiento promovido por la señora de Gracia, confirmó la Resolución N° 77 de 19 de diciembre de 1956, dictada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí.

Las conclusiones a que ha llegado el recurrente en su memorial son inexactas. En primer término, no es cierto que hubiese emanado del Ejecutivo la orden para que la señora de Gracia retirara una cerca construida por ella, como límite entre el solar que ella posee y otro de propiedad de la señora Isabel Cobas. Tal orden fue impartida en segunda instancia por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí por medio de la aludida resolución 77, y el Ejecutivo se concretó a confirmar ese fallo, porque es jurídico.

La resolución del Gobernador procede en derecho, porque tinte a mantener la situación de hecho anterior a la controversia relativa a la demarcación de límites entre los dos solares. Por tanto, la orden de retirar la cerca construida por la señora de Gracia, sin permiso de autoridad competente, sobre una parte de ese terreno cuya propiedad reclamaba la señora Cobas, basada en un título legalmente inscrito en el Registro Público, tiene fundamento en el artículo 1741 del Código Administrativo, ya que es condición necesaria el retiro de esa cerca para reponer la cosa a su estado anterior.

Aun cuando la señora de Gracia tuviera, como ella lo afirma ahora título de propiedad sobre el mismo terreno reclamado por la señora Cobas, esa circunstancia no le daba derecho para proceder de tal manera, ya que la línea divisoria controvertida tenía que demarcarse conforme inspección ocular y resolución de Juez competente, y no por decisión unilateral de una de las partes de la controversia, que no podía hacerse justicia por sí misma.

Cuando se inició la controversia relativa a la demarcación de la línea divisoria entre los predios de la Sra. de Gracia y de la Sra. Cobas, no se había construido esta cerca, y por ello el statu-quo debe reconocerse sobre el terreno libre de

obstáculo, tal como se encontraba en el momento de hacer su solicitud la señora Cobas.

Hecha esta explicación de motivos, se advierte, desde otro punto de vista, que la resolución por la cual el Órgano Ejecutivo decide un recurso de avocamiento, es final y agota la vía gubernativa, conforme a lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley 33 de 1946, y por tanto,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

Negar por improcedente el recurso de reconsideración promovido por el Lic. Raúl Trujillo Miranda, contra la Resolución Ejecutiva N° 13 de 11 de febrero de 1957.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### DESTITUCIONES

#### DECRETO NUMERO 251

(DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se hacen unas destituciones en la Administración General de Rentas Internas.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

1° Que de acuerdo con investigación efectuada por el Director del Departamento de Contabilidad, según consta en memorándum N° 73 del Director mencionado de fecha 8 de los corrientes, se pudo comprobar que los señores Eulalio Aparicio, y Carlos Abrego, Recaudadores Distritoriales de Rentas Internas de Santamaría y de Las Palmas, respectivamente, han faltado a los deberes de sus cargos, ya que ambos funcionarios cobraron recibos por impuestos a favor del Tesoro Nacional, que ingresaron al fisco con varios meses de tardanza.

2. Que los señores Eulalio Aparicio y Carlos Abrego, se han hecho acreedores por tal motivo, a la destitución de sus cargos, de acuerdo con lo que disponen los ordinales 4° y 5° del Artículo 38 del Decreto-Ley N° 11 de 16 de septiembre de 1955;

#### DECRETA:

1. Destitúyese a los señores Eulalio Aparicio y Carlos Abrego, Recaudadores Distritoriales de Rentas Internas de Santa María y de Las Palmas, respectivamente, de conformidad con lo que disponen los ordinales 4° y 5° del Artículo 38 del Decreto-Ley N° 11 de 16 de septiembre de 1955.

2. Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
RUBEN D. CARLES JR.

NOTA.—Este Decreto se publicó en la "Gaceta Oficial" N° 13.492, con ciertos errores, por tales circunstancias se hace necesaria su publicación nuevamente.

## CONTRATOS

### CONTRATO NUMERO 34

Entre los suscritos, a saber: Gilberto Arias, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, quien en adelante se llamará el Gobierno, debidamente autorizado en sesión del Consejo de Gabinete celebrada el día 26 del mes de agosto de 1957, por una parte, y por la otra el señor Henry Vereker Talbot Mais, mayor de edad, casado, comerciante, súbdito inglés y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-23053, en nombre y representación de la Chiriqui Land Company, conforme consta en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se llamará el Contratista, se ha pactado el Contrato contenido en las cláusulas siguientes:

Primera: El Contratista se obliga para con el Gobierno a construirle en la población de Almirante, Provincia de Bocas del Toro, un edificio de madera con techo de hierro acanalado, de dos pisos, con destino a residencia del Capitán del Puerto y Despacho del Resguardo Nacional.

El piso bajo será de hormigón simple de 10 cms. de espesor o sea 4" y las dimensiones de la planta baja son de 8.53 metros de ancho por 9.75 metros de largo o sea que tiene una superficie de 83.24 metros cuadrados.

La planta alta tiene piso de madera y sus dimensiones son las mismas que la de la planta baja, de modo que también tiene una superficie de 83.24 metros cuadrados, de donde resulta que las dos plantas del edificio tienen un área total de 166.48 metros cuadrados.

En la planta baja se construirá alrededor del edificio, una acera de 35 centímetros de ancho y dos rampas de acceso al mismo de 91 metros de ancho por 1.88 metros de largo, cada una, de manera que el área de la acera y las rampas es de 11.52 metros cuadrados. Sumada esta área a la del edificio, se obtiene un total de 178.00 metros cuadrados, que difiere en seis decímetros cuadrados del área que aparece en el plano N° 21-B-75, suministrado por el Contratista.

Segunda: La construcción incluye la pintura del edificio con la pintura y colores que convenga al Gobierno y que se indiquen oportunamente al Contratista, pero no incluirá su amoblamiento.

Tercera: La construcción se erigirá en un lote de terreno de veinticinco (25) metros de frente por doce (12) metros de fondo, de propiedad de la United Fruit Company y arrendado por ésta a la Chiriqui Land Company, la cual por este medio lo subarrienda al Gobierno por el término de diez (10) años pero las partes podrán prorrogar este período por mutuo consentimiento.

La descripción de este lote de terreno es la siguiente:

Partiendo del punto N° 1 que constituye la esquina Norte del lote en referencia, se sigue en di-

rección Sureste por una distancia de 12 metros hasta llegar al punto N° 2; de este punto con un ángulo interno de 90 grados se sigue en dirección Suroeste y una distancia de 25 metros hasta llegar al punto N° 3; de aquí con un ángulo interno de 90 grados se sigue en dirección Noroeste y una distancia de 12 metros hasta llegar al punto N° 4 y de este punto con un ángulo interno de 90 grados se sigue en dirección Noreste y una distancia de 25 metros se llega al punto N° 1, que fue el punto de partida. En este punto el ángulo interno también es de 90 grados, o sea que el polígono es un rectángulo perfecto. La superficie comprendida entre el polígono que se ha descrito es de trescientos metros cuadrados (300m<sup>2</sup>).

Cuarta: Por la ocupación de este lote El Gobierno pagará al Contratista, en concepto de arrendamiento, el precio nominal de un balboa (B/. 1.00) por año, a partir de la fecha en que reciba el edificio.

Quinta: Por la anterior construcción, en los términos estipulados, el Gobierno pagará al Contratista, a partir del 1° de enero de 1958, la suma de B/. 75.00 (setenta y cinco balboas) mensuales, hasta completar el costo neto de la misma que se estima en B/. 9,000.00 (nueve mil balboas).

Sexta: Tanto el Gobierno como el Contratista aceptan las estipulaciones y condiciones establecidas en este Contrato.

Séptima: Este Contrato necesita para su validez el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para constancia y prueba de conformidad se extiende y firma el presente Contrato, en doble original, en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GILBERTO ARIAS.

El Contratista,

Por la Chiriqui Land Co.,

Henry Vereker Talbot Mais.  
Cédula N° 8-23053.

República de Panamá. — Contraloría General de la República. — Panamá, 16 de noviembre de 1957.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,  
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Presidencia. — Panamá, 16 de noviembre de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GILBERTO ARIAS.

### CONTRATO NUMERO 35

Entre los suscritos, a saber: Gilberto Arias, Ministro de Hacienda y Tesoro en nombre y representación de la Nación, por una parte y el se-

ñor Pedro A. Díaz, en representación de la empresa "Despacho Aéreo Internacional", quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

Primera: El Gobierno da en arrendamiento al Contratista un local en la planta baja del Edificio de Administración del Aeropuerto Nacional de Tocumen, para dedicarlo exclusivamente a Servicio de Oficina de Pasajeros para una Empresa de Despacho de Aviones. Dicho espacio es de tres metros noventa y cinco centímetros cuadrados (3.95) de frente y un fondo de nueve metros con veinticinco centímetros cuadrados (9.25), o sea un área total de treinta y seis metros cuadrados con cincuenta y tres centímetros cuadrados (36.53 m<sup>2</sup>).

Segunda: El Contratista pagará por el arrendamiento del local descrito anteriormente, la cantidad de B/. 20.00 el metro cuadrado o fracción de metro cuadrado por año o sea la suma total de B/. 740.00 anual. Los pagos se harán por mensualidades adelantadas al Tesoro Nacional a razón de B/. 61.67 mensuales.

Tercera: Una vez se firme el presente Contrato, el Contratista deberá constituir fianza a favor de la Nación por la suma equivalente a dos (2) meses de arrendamiento o sea la suma de B/. 123.34, como garantía de cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con este Contrato.

Cuarta: Este Contrato comenzará a regir desde el momento que sea aprobado por el Órgano Ejecutivo y tendrá un término de duración de un (1) año, prorrogable a voluntad de las partes. Se entiende que este contrato queda de hecho prorrogado por igual tiempo, si dos (2) meses antes, por lo menos, de la fecha de su vencimiento una de las partes no avisa a la otra su deseo de darlo por terminado.

Quinta: El presente contrato no podrá ser traspasado, en todo ni en parte, sin permiso previo del Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Sexta: Serán pagados por el Contratista los gastos de energía eléctrica, agua, contribuciones de toda índole y toda clase de sueldos y remuneraciones de los empleados que tenga el Contratista por motivo de las actividades a que se refiere este arriendo. Igualmente serán por cuenta del Contratista el mantenimiento y limpieza del local arrendado.

Séptima: Toda reforma o mejora que se opere dentro del local arrendado se hará por cuenta del Contratista y estará sujeta a previa aprobación del Administrador del Aeropuerto de Tocumen. Dicha reforma o mejora quedará a favor del Gobierno Nacional a la expiración del contrato.

Octava: Este Contrato se resolverá administrativamente por el Órgano Ejecutivo por falta de pago de un mes de alquiler o por incumplimiento de cualquier obligación del Contratista. En este caso, la fianza constituida por el Contratista ingresará a los fondos comunes del Tesoro Nacional.

Novena: Este Contrato se celebra en virtud de autorización otorgada por la Resolución N°

4605 de 1° de octubre de este año y requiere para su validez, la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República y el refrendo del Contralor General.

Para constancia se extiende y firma en doble ejemplar, en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GILBERTO ARIAS.

El Contratista,

Por Despacho Aéreo Internacional,  
Pedro A. Díaz,  
Cédula N°.....

República de Panamá. — Contraloría General de la República. — Panamá, 25 de noviembre de 1957.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,  
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Presidencia. — Panamá, 25 de noviembre de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GILBERTO ARIAS.

## Ministerio de Educación

### AUTORIZASE A UN PROFESOR PARA QUE PARTICIPE EN EL SEMINARIO INTERNACIONAL DE EDUCACION FISICA.

#### RESOLUCION NUMERO 199

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 199.—Panamá, 12 de septiembre de 1956.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

Conceder al señor Alfonso Rojas Sucre, profesor y Jefe del Departamento de Educación Física de la Universidad de Panamá, para que se dirija a Santiago de Chile, para que participe en el Seminario Internacional de Educación Física, invitado por el Rector de la Universidad de Chile, y por el Director del Instituto de Educación Física y Técnica de dicha Universidad, y para que a su regreso rinda al Ministerio de Educación un informe detallado de las experiencias que recoja en su misión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

**ACEPTASE UNAS RENUNCIAS****RESOLUCION NUMERO 200**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 200.—Panamá, 12 de septiembre de 1956.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

Artículo único: Aceptar las renunciaciones que de sus respectivos cargos han presentado, por razones indicadas por cada una, las siguientes personas:

Humberto Ramón Álvarez W., Profesor Regular de Agricultura en el Colegio Félix Olivares C., e Inspector de 7ª Categoría en el Colegio Félix Olivares C., por motivos personales.

Andrés A. Méndez Jr., Asistente de Director en la Escuela Almirante, Municipio de Bocas del Toro, Provincia Escolar de Bocas del Toro, por motivos de salud.

Delia C. de Santacoloma, maestra de grado en la Escuela Canto del Llano, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, por motivos personales.

Humberto J. Chen, maestro de grado en la Escuela Isauro J. Carrizo, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, por motivos de salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**RICARDO M. ARIAS E.**

El Ministro de Educación,

**VICTOR C. URRUTIA.**

## **INSCRIBASE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNOS LIBROS**

**RESOLUCION NUMERO 201**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 201.—Panamá, 14 de septiembre de 1956.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor José María Calvo U., varón, mayor de edad, viudo, farmacéutico, natural de Aguadulce y con residencia en esta ciudad, en el número 96 de la Urbanización "El Carmen" y portador de la cédula de identidad personal N° 494, ha solicitado se inscriba en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en este Ministerio, el libro "Compendio Farmacéutico", del cual es autor.

Que este libro consta de 162 páginas, es una recopilación de fórmulas de farmacia y prescripciones médicas preparadas desde el año de 1904 al año de 1955, y ha sido editado en la "Editorial La Nación S. A.", durante el año actual;

Que la solicitud ha sido hecha dentro del tiempo

po estipulado al ordinal 2º del artículo 1914 del mismo Código;

**RESUELVE:**

Inscribáse en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en el Ministerio de Educación, el libro titulado "Compendio Farmacéutico", cuyo autor es el señor José María Calvo U., y;

Expídase a favor del interesado el Certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1913 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**RICARDO M. ARIAS E.**

El Ministro de Educación,

**VICTOR C. URRUTIA.**

**RESOLUCION NUMERO 202**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 202.—Panamá, 14 de septiembre de 1956.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Dr. José Manuel Reverte Coma, panameño, casado, con cédula de identidad personal N° 47-86957, con residencia en esta capital, en la calle 30 Este N° 4-58, doctor en medicina y cirugía, Profesor en la Escuela de Enfermeras, ha enviado memorial al Ministerio de Educación, en el cual solicita se inscriba en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en ese Ministerio, el libro "Lecciones de Medicina Preventiva", del cual es autor;

Que dicho libro consta de 376 páginas y 59 lecciones, dedicadas al estudio de la prevención de las enfermedades más comunes en la República de Panamá, escrito con el fin de que los maestros y escolares puedan disponer de una fuente de consulta para sus lecciones de Higiene;

Que la solicitud ha sido hecha dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento al ordinal 2º del artículo 1914 del mismo Código;

**RESUELVE:**

Inscribáse en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, el libro titulado "Lecciones de Medicina Preventiva", cuyo autor es el señor Dr. José Manuel Reverte Coma, y;

Expídase a favor del interesado el Certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1913 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**RICARDO M. ARIAS E.**

El Ministro de Educación,

**VICTOR C. URRUTIA.**

**RECONOCESE ESTADO DOCENTE****RESOLUCION NUMERO 203**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 203.—Panamá, 14 de septiembre de 1956.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

Reconócese un (1) año de docencia, para efectos de aumento de sueldo, a Alejandro Arroyo Jr., Maestro de Grado en la Escuela Pablo Arosemena, Provincia Escolar de Panamá, de conformidad con los Decretos N° 236 de 12 de febrero de 1953 y N° 80 de 20 de febrero de 1956, e informe del Secretario General de la Universidad de Panamá de fecha veintiocho de mayo de 1956.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**RICARDO M. ARIAS E.**

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Ministerio de Educación,

**ALBERTO A. BOYD.**

**CONCEDENSE UNAS LICENCIAS****RESUELTO NUMERO 592**

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 592.—Panamá, 21 de noviembre de 1955.

*El Ministro de Educación,*

por instrucciones del Presidente de la República,

**RESUELVE:**

Conceder licencia por gravidez, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto N° 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Beatriz M. de Le Ferrec, oficial de 4ª Categoría en la Sección de Estadística, Personal y Archivos, seis (6) meses a partir del 5 de diciembre de 1955;

Rita D. G. de Sánchez, maestra de grado en la escuela Chirú, Municipio de Antón, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 7 de diciembre de 1955;

Manuela F. de Barragán, maestra de grado en la escuela Villarreal, Municipio de Natá, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 24 de noviembre de 1955;

Juana G. de Gómez, maestra de grado en la escuela El Tullido, Municipio de Alanje, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 6 de diciembre de 1955;

Láula R. de Castillo, maestra de grado en la escuela Veladero, Municipio de Tolé, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 29 de noviembre de 1955;

Aida H. P. de Escala, maestra de grado en la escuela La Arena, Municipio de Chitré, Provincia Escolar de Herrera, seis (6) meses a partir del 5 de diciembre de 1955;

Armida V. de Pitre, maestra de grado en la escuela Presidente Remón, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 17 de diciembre de 1955;

Julia Riva de González, maestra de grado en la escuela Chame, Municipio de Chame, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 8 de diciembre de 1955;

Felicia G. de Rivera, maestra de grado en la escuela Benjamín Quintero, Municipio de Taboga, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 18 de diciembre de 1955;

Enedina A. de Cerrud, maestra de Educación para el Hogar en la escuela Justo Vázquez B., Municipio de Pocrí, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 5 de diciembre de 1955;

María de la Paz Botacio de Giono, maestra de grado en la escuela Boró, Municipio de La Mesa, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 30 de diciembre de 1955;

Cirila E. de Vázquez, maestra de grado en la escuela Río de Jesús, Municipio de Río de Jesús, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 8 de diciembre de 1955.

El Ministro de Educación,

**VICTOR C. URRUTIA.**

El Secretario del Ministerio,

*Fernando Diaz G.*

**Ministerio de Obras Públicas****MODIFICASE UN DECRETO****DECRETO NUMERO 393**

(DE 5 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se modifica un Decreto.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: El artículo segundo del Decreto Ejecutivo número 357 de 26 de mayo de 1956, dictado por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, quedará así:

"Artículo segundo: Considérese a favor del señor Eduardo Cogley, que es el nombre correcto del interesado, el nombramiento de Carpintero Subalterno de 1ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "B" del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, hecho a favor del señor Eduardo Comey, mediante Decreto N° 237 de 23 de abril de 1956".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

**RICARDO M. ARIAS E.**

El Ministro de Obras Públicas,

**ERIC DELVALLE.**

**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 394**  
(DE 5 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en la División "A" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

Domingo Sánchez, Carpintero de 1ª Categoría.  
Patricio Morón, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de junio del presente año, por el término de 30 días y los sueldos se cargarán al artículo 363 del Presupuesto de Rentas y Gastos vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

**RICARDO M. ARIAS E.**

El Ministro de Obras Públicas,

**ERIC DELVALLE.****DECRETO NUMERO 395**

(DE 5 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo único: Se nombra a las siguientes personas al servicio de la División "A" Sección "A-1" del Depto. de Caminos y Anexos de este Ministerio, así:

Rafael R. Vanegas, Operador de Equipo Pesado de 3ª Categoría.

Andrés A. Castillo, Operador de Equipo Pesado de 1ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de mayo del presente año, y será cargado al artículo 863 de la Partida Global.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

**RICARDO M. ARIAS E.**

El Ministro de Obras Públicas,

**ERIC DELVALLE.****CONTRATOS****CONTRATO NUMERO 64**

Entre los suscritos a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el

día veinté (20) de septiembre de 1955, por una parte; y Víctor M. Salas, portador de la cédula de identidad personal N° 11-8210, en nombre y representación de la firma "La Oficina Moderna", J. L. Salas & Cía. Ltda., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que tuvo lugar el cuatro (4) de agosto del mismo año, se ha convenido celebrar un contrato al tenor de las cláusulas que siguen:

Primera: El Contratista se compromete formalmente a suministrar a la Nación, para uso de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), en el desarrollo de su programa de construcción y reconstrucción de caminos, el equipo de oficina que se detalla a continuación en un todo de acuerdo con las especificaciones preparadas al efecto, las cuales pasan a formar parte integrante de este contrato. El equipo a suministrar será el siguiente:

|    |                                                                                     |            |
|----|-------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 1  | Máquina calculadora eléctrica "Marchant" de 10 columnas más acumulaciones de saldos | B/. 635.70 |
| 7  | Sillas para secretarías Modelo 58 "Browne-Morse"                                    | 236.88     |
| 3  | Escritorios tipo "Ejecutivo" Browne Morse" de 65 x 29 x 35                          | 411.36     |
| 7  | Escritorios para estenógrafas "Browne-Morse" de 55 x 29 x 30                        | 885.78     |
| 20 | Escritorios corrientes, 60 x 35 x 29, modelo 3560 "Browne-Morse"                    | 2,600.00   |
| 19 | Sillas de oficina, modelo 70, "Browne-Morse"                                        | 893.00     |
| 1  | Mesa 70 x 35 x 29, "Browne-Morse"                                                   | 90.00      |

Segunda: El Contratista garantiza los daños mecánicos por defectos de fabricación hasta por el término de un (1) año, contados a partir de la fecha de la entrega del equipo anteriormente descrito y además garantiza las piezas de repuesto para cualquier reparación, así como también el suministro de personal especializado para reparaciones y asistencia técnica.

Tercera: Es convenido que el precio total del equipo anteriormente descrito, incluyendo todos los cargos completos de embalaje, manejo y embarque "Cif" Panamá, es de B/. 5,752.72 (cinco mil setecientos cincuenta y dos balboas con setenta y dos centésimos); libre del pago de impuestos de importación y derechos consulares.

Cuarta: Es convenido que los pagos correspondientes serán hechos mediante la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional, debidamente autorizadas por el Ministro de Obras Públicas, refrendadas por el Contralor General de la República y aprobadas por el Director Ejecutivo de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), o por la persona que al efecto se designe.

Quinta: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de las cláusulas que anteceden, debe presentar al momento de ser firmado este contrato, una fianza de cumplimiento por el quince por ciento (15%) del valor del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, cheque certificado expedido por un banco local, bonos del Estado o por póliza de una compañía de seguros autorizada legalmente para operar en la República.

Sexta: Se conviene en que el equipo a que se contrae este Contrato deberá ser entregado dentro de los sesenta (60) días siguientes, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este contrato.

Séptima: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

El Contratista,

La Oficina Moderna,

J. L. Salas & Cia. Ltda.,

Víctor M. Salas.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 19 de octubre de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

#### CONTRATO NUMERO 65

Entre los suscritos, a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Eduardo Ramoska, portador del Permiso Provisional N° 11075, en nombre y representación de "Otis Elevator Company", por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a prestar sus servicios técnicos para asegurar el eficiente funcionamiento de un ascensor que se encuentra instalado en el Palacio Nacional, bajo las siguientes condiciones:

a) Inspeccionar regular y sistemáticamente dicho ascensor, lo cual incluye la lubricación y limpieza de la maquinaria, motor y controlador; el engrase y lubricación de las chumaceras y de las correderas y la ejecución de los ajustes menores que sean necesarios.

b) Suministrar el servicio de llamadas para ajustes menores de emergencia entre las inspecciones, a cuyo efecto se le notificará de las perturbaciones o daños que se presenten en el equipo.

c) Suministrar cuando ello sea necesario, los siguientes repuestos: contactos de carbón y de cobre, aisladores para contactos, resortes de contactos, conectores de cable, soportes de contactos, piezas distanciadoras para cualquiera de los interruptores de parada y del carro; escobillas para el motor y el generador; aceite, grasa, lubricante para cables y materiales para limpieza.

d) Todo trabajo se efectuará durante las horas regulares de la Compañía y en días laborables

a menos que se convenga otra cosa en contrario; pero si por alguna razón se requiriese que las inspecciones sean efectuadas fuera de las horas ordinarias de trabajo, la diferencia entre el trabajo en tiempo ordinario y el sobretiempo, se cobrará como una suma adicional al valor total del contrato. En el caso de que se requiera que las llamadas para ajustes menores de emergencia sean atendidas en horas extras, el valor del sobretiempo será adicional al precio de este contrato.

Segundo: Es entendido que el Contratista no asumirá ni la posesión ni el manejo de ninguna parte del equipo de dicho ascensor y por consiguiente no tendrá responsabilidad alguna por daños o perjuicios a las personas o a las cosas distintos de aquellos que pueden provenir directamente de actos u omisiones del personal de empleados del Contratista, siempre que ocurran cuando tales empleados se encuentren en el edificio, realizando algún trabajo bajo este contrato; pero es entendido que la parte que reclame los daños y perjuicios debe comprobarlos debidamente.

Tercero: El Contratista no será responsable por ninguna pérdida, daño o demora causados por actos del Gobierno, huelgas, paros, incendios, explosión, robo, inundaciones, asonadas, conmociones civiles, guerra, actos maliciosos, casos fortuitos o de fuerza mayor o por cualesquiera otras causas que estén fuera de su razonable control, quedando entendido por tanto que en ningún caso será el Contratista responsable por los daños que dichas causales provengan.

Cuarto: La Nación reconocerá al Contratista en concepto de la prestación de los servicios de que trata este contrato, la suma de veinticuatro balboas (B/. 24.00) mensuales.

Quinto: Este contrato entrará en vigencia el día primero (1°) de octubre de 1955 y tendrá una duración de doce meses; pero quedará prorrogado automáticamente si antes de los tres (3) meses que preceden a su vencimiento no es denunciado por ninguna de las partes.

Sexto: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

El Contratista,

"Otis Elevator Company",

Eduardo Ramoska.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 19 de octubre de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 38  
(DE 31 DE MARZO DE 1958)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: *Departamento de Comercio.*

Nómbrese al señor Elías Muñoz, Jefe de Sección de 4ª Categoría en la Sección de Archivos y Patentes, en reemplazo de Ceferino Maceo, quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo Segundo: *Departamento de Comercio.*

Nómbrese al señor Carlos Díaz Mérida, Inspector Técnico de 3ª Categoría, en la Sección de Patentes, en reemplazo de Eduardo Acosta, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, estos nombramientos comenzarán a regir a partir del 1º de abril de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

### CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 461

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resolución número 461. — Panamá, 24 de noviembre de 1955.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Humberto Mendoza, Portero de 2ª Categoría en el Departamento Administrativo, solicita que se le concedan cuatro (4) días de licencia por motivo de enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Rogelio Avila Jr.

El mencionado señor Mendoza, hizo efectiva esta licencia del 18 al 21 de noviembre del corriente año.

RESUELVE:

Conceder al expresado señor Mendoza, la licencia que solicitó en los términos antes indicados

y de conformidad con lo que establece el Artículo 798 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario de Comercio,

*René Crespo.*

### CONTRATO

CONTRATO NUMERO 29

Entre los suscritos, Víctor Navas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y, por la otra Frank Lewis Greene, quien en adelante se llamará La Empresa, en su condición de apoderado en la República de Panamá de la sociedad "Panamanian Delhi Petrolera Inc.", según consta al folio 88, asiento N° 71974 del tomo 338, inscrito en la Sección de Personas Mercantiles del Registro de la Propiedad, sociedad ésta organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y registrada en la República de Panamá al folio 554, bajo asiento N° 70449 del tomo 321 del Registro Público, han convenido en celebrar un contrato, basado en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957 (sobre fomento de la producción), sometido al asesoramiento del Consejo de Economía Nacional y cuyas cláusulas son las siguientes:

Primera: La Empresa se dedicará a la exploración y explotación del sub-suelo del territorio nacional para descubrir y desarrollar yacimientos de petróleo y carburos gaseosos de hidrógeno en uso de la concesión otorgada por la Nación a la Empresa según Contrato N° 71 del 27 de noviembre de 1956.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir como mínimo en las referidas actividades, la suma de cien mil balboas (B/. 100,000.00) y mantener esta inversión por todo el tiempo de la duración del presente contrato, suma que podrá aumentar si las necesidades de La Empresa así lo exigen;

b) Comenzar sus inversiones dentro de un plazo no mayor de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que el presente contrato sea publicado en la "Gaceta Oficial";

c) Comenzar la exploración y explotación del sub-suelo, para descubrir y desarrollar yacimientos de petróleo y carburos gaseosos de hidrógeno en las áreas de terreno situadas en la Provincia del Darién, República de Panamá, dentro de un plazo de un (1) año contados a partir de la fecha de publicación del presente contrato en la "Gaceta Oficial";

d) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que La Empresa estime necesarios, previa aprobación oficial.

La Empresa se obligará a capacitar técnicamente a individuos panameños y cuando la magnitud de ella lo justifique a sostener becas para

que elementos nacionales sigan en su capacidad en el extranjero, si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país;

e) Cumplir con las disposiciones legales de la República y especialmente las del Código de Trabajo y Sanitario, salvo lo que este contrato establezca en materia de exenciones y franquicias de carácter económico y fiscal;

f) Someter cualquier diferencia que resulte del cumplimiento de este contrato a la decisión de los Tribunales de la República, renunciando a toda reclamación diplomática, aún en el caso de que La Empresa esté formada total o parcialmente con capital extranjero;

g) Cumplir con las leyes que regulan el portuario de empleados panameños que debe mantener La Empresa en sus fábricas o oficinas.

Tercera: Cumplir con lo que disponen los artículos 25 y 26 de la Ley N° 25 de 7 de febrero de 1957, en relación con la solicitud de obtención de las exenciones a que hubiere lugar, siendo entendido que La Empresa no podrá vender en el territorio nacional los efectos u objetos importados con liberación de cargas fiscales, sino dos (2) años después de su introducción y mediante pago previo de las cargas eximidas, que se computarán sobre el valor que al momento de la venta tuvieran en el mercado local los artículos que se vendieren.

Cuarta: Además de las concesiones estipuladas en el Contrato 71 del 27 de noviembre de 1956, La Nación otorga a La Empresa desde la fecha de la publicación del presente contrato en la "Gaceta Oficial", las siguientes protecciones y franquicias:

a) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeran sobre: la importación de maquinarias, equipos y accesorios o repuestos para tales maquinarias y equipos y los aparatos mecánicos o instrumentos necesarios para las operaciones de exploración y explotación: los edificios de La Empresa destinados a sus actividades de exploración, explotación, almacenaje; la importación de combustibles, lubricantes y otros efectos que se destinan al uso o consumo en los servicios e instalaciones de La Empresa. Queda entendido que esta exención no comprende la gasolina y el alcohol, ni los combustibles y lubricantes y efectos que se produzcan en el país en cantidades suficientes para las necesidades de La Empresa y a precios económicamente razonables;

b) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación sobre La Empresa, sus instalaciones, operaciones y servicios. Se exceptúan de lo dispuesto en este acápite los impuestos sobre la renta, inmuebles, timbre, notariado, registro, las cuotas del Seguro Social, las tasas de servicios públicos prestados por La Nación, y los impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes municipales;

c) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación sobre la exportación de las maquinarias o equipos que dejaren de ser necesarios para el funcionamiento de la Empresa;

d) Exclusión de los expertos y técnicos especializados extranjeros, de los efectos de las leyes sobre protección del trabajador panameño previa aprobación del organismo oficial competente.

Quinta: Las exenciones otorgadas por este contrato no se aplicarán a listos o materiales que puedan tener aplicación distinta de la señalada en la cláusula cuarta, considerándose como tales, tinta, muebles, artículos de escritorio, vestidos, calzados, ropa, uniformes para empleados y otros efectos análogos.

Sexta: La Nación se obliga a conceder a La Empresa los mismos derechos y concesiones que se otorguen a cualquier persona natural o jurídica y que se dedique o piense dedicarse a las mismas actividades industriales a que se dedica La Empresa contratante, siempre que ésta contraiga las mismas cargas y obligaciones del nuevo contratante.

Séptima: Si la Empresa faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato, La Nación podrá declarar administrativamente que aquélla ha perdido los derechos adquiridos mediante el presente contrato. No obstante, podrá probar que el incumplimiento se debió a fuerza mayor, caso en el cual el Organismo Ejecutivo así lo declarará, concediéndole prórroga igual a los términos que dura o hubiere durado el impedimento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 25 de 1957.

Octava: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae por medio del presente contrato, otorga a favor de La Nación una caución por la suma de mil balboas (B. 1,000.000), la cual podrá consistir en efectivo o en bonos del Estado.

Novena: Este contrato tiene un término de duración de quince (15) años, contados desde la fecha de su publicación en la "Gaceta Oficial", y en él se entienden incorporadas las disposiciones pertinentes de la Ley N° 25 de 7 de febrero de 1957.

Décima: Este contrato no limita en ninguna de sus partes los derechos adquiridos por La Empresa "Panamanian Delphi Petrolera Inc.", en virtud del traspaso otorgado por el Organismo Ejecutivo mediante Resolución Ejecutiva N° 87 de fecha 2 de septiembre de 1957 de los derechos y obligaciones que emanan del Contrato N° 71 de 27 de noviembre de 1956 y los que puedan continuar por efectos del Contrato N° 398 de 23 de septiembre de 1953, celebrados entre La Nación y la "Cia Petrolera del Golfo del Darién, S. A."

Para constancia se extiende y firma este contrato, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

VICTOR NAVAS.

Por "Panamanian Delphi Petrolera Inc.",  
El Apoderado,

Frank Lewis Greene,  
Permiso Especial N° 6112.

Aprobado:

Roberto Heertenatte,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 31 de marzo de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

*DEMANDA Illueca & Illueca, apoderado de Nissim Btsh Dido, piden se declaren ilegales la Resolución N° 68, de 10 de diciembre de 1956, de la Administración General de Aduanas y sus confirmatorias N° 572 de 5 de febrero y N° 1111 de 27 de marzo de 1957, del Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Suspensión provisional de dichas resoluciones.*

(Magistrado ponente: Dr. Francisco A. Filós).

Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, doce de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

Illueca & Illueca, abogados, en nombre de Nissim Btsh Dido, comerciante de esta plaza, han demandado, en escrito de 8 de abril actual, la ilegalidad de la Resolución N° 68, de 10 de diciembre de 1956, dictada por la Administración General de Aduanas, y sus confirmatorias N° 572, de 5 de febrero y N° 1111 de 27 de marzo de 1957, expedidas por el Órgano Ejecutivo Nacional por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, y en el mismo escrito solicitan que, como medida previa, se ordene la suspensión provisional de los efectos de las resoluciones acusadas "ya que su ejecución representa una lesión de once mil quinientos siete balboas con ocho centésimos (B/. 11.507.08) al activo del establecimiento "Almacén del Norte" que representa la demandante.

Para justificar la suspensión solicitada, los abogados dichos alegan que el hecho de congelar a su mandante la suma de B/. 11.507.08 le ocasionará un perjuicio notoriamente grave a su negocio, concepto éste que respaldan con la opinión escrita de seis comerciantes de esta plaza.

Es un hecho cierto que no se presta a duda alguna que si se cumplen las resoluciones acusadas cuando aún no están definitivamente firmes, el demandante tendría que desembolsar una suma considerable de dinero, lo cual en el estado actual del asunto, redundaría en evidente perjuicio de su persona y de su negocio sin ventaja alguna para los fines de la justicia.

Por lo expuesto, la Corte Suprema, Sala de lo Contencioso-Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 73 de la Ley 135 de 1945, aplicable por mandato del artículo 29 de la Ley 47 de 1956, ordena la suspensión provisional de los efectos de la Resolución N° 68, de 10 de diciembre de 1956 de la Administración General de Aduanas, y sus confirmatorias N° 572, de 5 de febrero y N° 1111 de 27 de marzo de 1957, expedidas por el Órgano Ejecutivo Nacional por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, hasta tanto se resuelva en definitiva sobre la legalidad de las mismas.

Cópiese, notifíquese y comuníquese.

(fdo.) FRANCISCO A. FILÓS.—RICARDO A. MORALES.—AUGUSTO N. ARJONA Q.—VICTOR A. DE LEÓN S.—GIL TAPLA E.—Carlos V. Chang, Secretario.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace constar que mediante escritura pública 684 de 5 de marzo de 1958, Notaría Ter-

cera del Distrito de Panamá, he comprado al señor Dimas González el establecimiento de su propiedad, denominado Dulcería Astoria; situado en la calle P. No. 7-73 de esta ciudad.

Alvaro Cedeño Barahona.  
Ced. 47-90150.

L. 14447

(Segunda publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Margarita Ardila de Escobar, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive, dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, tres de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Margarita Ardila de Escobar, desde el día tres de enero próximo pasado, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad capital.

Que es su heredero sin perjuicio de terceros, el señor Samuel Escobar, en su condición de cónyuge superviviente; y

#### ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al señor Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión para todo lo relacionado con la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) José A. Rodríguez Byne.

(fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, hoy tres de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 12872

(Única publicación)

### EDICTO NUMERO 31

El Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas,

#### HACE SABER:

Que el señor Efraín Escobar y otros, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, natural y vecino del Distrito de Río de Jesús y portador de la cédula de identidad personal número 57-1152, han solicitado a esta Administración de Tierras y Bosques de Veraguas, la adjudicación a título gratuito, en común y proindiviso, el globo de terreno nacional denominado "Alto de las Sabanas", ubicado en el Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, de una capacidad superficial de cien hectáreas con mil quinientos metros cuadrados (100 Hect. 1.500 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos de Juan Quintero, Severo Atencio y otros;

Sur, Anselmo Torres y Agripino González y otros;

Este, Severo Atencio y otros; Ramón González; y Agripino González y otros; y

Oeste, José Martinelli y terrenos nacionales.

En atención a las disposiciones legales pertinentes, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía Municipal del Distrito de Río de Jesús y en esta Administración de Tierras y Bosques, por el término legal de treinta días hábiles; copia del mismo se enviará al señor Director de la Gaceta Oficial para ser

publicada por tres veces consecutivas en dicho Órgano Oficial; todo para el conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 10 de marzo de 1958.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-hoc.

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 135

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio, CITA Y EMPLAZA:

A Oswald Alejandro Minnot, de generales conocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de hurto.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Oswald Alejandro Minnot, panameño, soltero, negro, oficinista, de 25 años de edad, con cédula de identidad personal N° 47-48365, con residencia en Las Dos Palmeras N° 1091-A (Río Letra), a sufrir la pena de cinco meses y diez días de reclusión que debe purgar en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

El acusado tiene derecho a que se le compute como parte de cumplida de la pena impuesta, el tiempo que tiene de estar detenido. Como se observa que el reo permaneció detenido desde el 27 de mayo de 1952 al 3 de enero de 1953, día en que fue puesto en libertad bajo fianza, se declara que ha cumplido la pena impuesta.

Derecho: Artículos 17, 18, 37, 38 y 352, Ordinal a) del Código Penal y Artículos 2151, 2152, 2153, 2157 y 2219 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Juan E. Urrutia R., Secretario.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Oswald Alejandro Minnot so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Oswald Alejandro Minnot o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez y seis de abril de mil novecientos cincuenta y ocho a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

RUBEN D. CONTE.

Juan E. Urrutia R.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Arturo Lattie, panameño, con cédula N° 11-7840, soltero, mecánico, residente en Vista Hermosa, Calle 2ª N° 21, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutive:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de lo Penal.—Panamá, veintiseis de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Y como por otra parte, en la pieza consultada se aplica acertadamente la disposición infringida en su

grado mínimo, influyendo para ello la ausencia de antecedentes penales que acrediten la reincidencia del enjuiciado en esta clase de delitos, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Aprueba la sentencia consultada en todas sus partes.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Santander Casis, Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) José Salvador Muñoz, Secretario".

Se advierte al procesado Arturo Lattie, en la obligación que está de comparecer a este Juzgado y excítase a las autoridades tanto del orden político como judicial para que lo notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal, para que sea notificado de la sentencia, cuya parte resolutive se ha transcrito, quedando todos los habitantes de la República en la obligación de denunciar el actual paradero del sentenciado, si lo conocieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Procesal. En consecuencia, fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 12 de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario, Ad-Int.,

(Tercera publicación)

O. BERNASCHINA.

Carlos A. Delgado.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Por medio del presente edicto, el Juez que suscribe Sexto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Nicomedes Sandoval, de generales desconocidas en autos, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación del edicto, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, fechado el doce de marzo actual, dictado por este Tribunal en el juicio adelantado contra él, por el delito de apropiación indebida en perjuicio de Gregorio Rodríguez, el cual dice en su parte resolutive así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, doce de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio a Nicomedes Sandoval, de generales desconocidas en autos, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y ordena su emplazamiento en los términos de las disposiciones contenidas en los artículos 2339 y 2340 del Código Judicial.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Concédese a las partes el término de cinco días para que presente las pruebas que estimen conveniente a sus intereses.

La Vista oral de esta causa, será fijada oportunamente.

Notifíquese. (fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Isabel Ortega, Secretaria".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Nicomedes Sandoval, so pena de ser juzgados y condenados si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Nicomedes Sandoval, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento a lo expuesto, se ordena fijar el presente edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal a las tres de la tarde de hoy, trece de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho y se ordena la remisión de copia del mismo al señor Di-

por de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

(Tercera publicación)

TORIBIO CEBALLOS.

Isabel Ortega.

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

Por medio del presente Edicto, el que suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, Llamo y Emplazo a Julio Arrieta o Julio Alberto Arrieta Quintero, varón, mayor de 28 años, dueño de la cédula de identidad personal N° 51-1690, hijo de Laureano Arrieta y Ana Quintero, de paradero desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto en el Órgano Periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia fechada el veintisiete de marzo próximo pasado, dictada por este Tribunal en el proceso seguido contra él por el delito de apropiación indebida en perjuicio de Gregorio Abel Gómez, cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, veinte y siete de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

“En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Julio Arrieta o Julio Alberto Arrieta Quintero, varón, mayor de 28 años, dueño de la cédula de identidad personal N° 51-1690, vecino de esta ciudad con residencia en la Avenida Norte N° 43-C; hijo de Laureano Arrieta y Ana Quintero, a la pena principal de un mes de reclusión, que debe cumplir en el lugar destinado para tal fin por el Órgano Ejecutivo, al pago de la suma de veinte milboos (B.20.00) de multa, que debe pagar a favor del Tesoro Nacional y a la accesorio del pago de los gastos procesales más las costas causadas por su rebeldía, como reo del delito de apropiación indebida en perjuicio de la cantina “Interiorana”. Este fallo debe ser publicado de conformidad con los artículos 2345 y 2349 del Código Judicial.

“Derechos: Artículos 17, 18, 24-A, 43, 78, 80 y 367 del Código Penal y 2153, 2231, 2265 y 2349 del Código Judicial.

“Notifíquese y Consúltase (fdo.) Toribio Ceballos. (fdo.) Isabel Ortega, Secretaria”.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Julio Arrieta o Julio Alberto Arrieta Quintero, so pena de ser juzgados y condenados si conociendo lo no le hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al procesado Julio Arrieta o Julio Alberto Arrieta Quintero, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, siete de abril de mil novecientos cincuenta y ocho y se ordena la remisión de copia del mismo, al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación, por cinco veces, en dicho Órgano de publicidad.

El Juez,

La Secretaria,

(Tercera publicación)

TORIBIO CEBALLOS.

Isabel Ortega.

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Administrador General de Aduanas, en atención al oficio N° 89 de 2 de abril de 1958 del Inspector del Puerto de Colón, en el cual informa que el señor Austacio Hawkins, ciudadano colombiano, no ha sido posible localizarlo para notificarlo de la diligencia dictada por la Administración General de Aduanas por la cual se llama a responder cargos por contrabando.

“Llamo y emplazo al señor Austacio Hawkins de generales conocidas en el expediente para que en el término de treinta días (30), más el de la distan-

cia, contando a partir de la última publicación de la Gaceta Oficial de este Edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de contrabando cuyo enjuiciamiento dice así en su parte resolutive:

“a) Llamar al referido señor Hawkins, de generales conocidas en autos, a responder en el juicio que se le sigue por contrabando. b) Advertir al referido Hawkins que tiene derecho a presentar las pruebas que juzgue convenientes para su defensa, en un término de 5 días a partir de la notificación de la presente diligencia. Fundamento legal: 659, 663, 669 y 1293 del Código Fiscal.

Notifíquese.—(fdo.) Enrique de la Guardia N., Administrador General de Aduanas.—(fdo.) Camilo Valdés, Secretario Ad-hoc.”.

Se advierte al procesado Austacio Hawkins que si no comparece en el término señalado, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace será oído y se le administrará justicia. Si no lo hiciera la causa continuará adelante previa declaración de su rebeldía, perdiendo derecho a su excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Fiscal, todos los habitantes de la República estarán obligados a suministrar el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de esta Administración General oportunamente. Por lo tanto se fija este Edicto en lugar visible del Despacho hoy once de abril de mil novecientos cincuenta y ocho y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Panamá, 11 de abril de 1958.

El Administrador General de Aduanas

ENRIQUE DE LA GUARDIA N.

El Secretario Ad-hoc.,

Camilo Valdés.

(Tercera publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

Al reo Armando Cardoze (a) “Cabeza”, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce días, contados desde la última publicación de este Edicto, en la “Gaceta Oficial”, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en el juicio seguido en su contra, por el delito de “Tráfico ilícito de drogas heroicas”, que dice en su parte resolutive, así:

Juzgado, Segundo del Circuito.—Colón, siete de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara a Armando Cardoze, de generales desconocidas, reo del delito de “Tráfico ilícito de drogas heroicas”, delito por el cual se le llamó y venció en juicio, y lo condena a sufrir en la Isla Penal de Colba la pena de cinco años de reclusión y lo condena además, por vía accesorio, al pago de los gastos procesales.

En atención a que el convicto es prófugo de la justicia, notifíquese esta sentencia de conformidad con lo estatuido en el Capítulo VI, del Título V del Libro III del Código Ritualario.

Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2035, 2147, 2153, 2156, 2219 y 2231 del Código Judicial y todos los comprendidos en el Título arriba mencionado del mismo cuerpo de leyes, y artículos 1, 3, 17, 33 y 43 del Código Penal y 39 de la Ley 23 de 1954.

Cópiase, notifíquese y consúltase.

(fdo.) José Tereso Calderón B., Juez Segundo del Circuito. (fdo.) Santiago Herrera A., Srio. Ad-Int.”.

Se advierte al reo Cardoze que de no comparecer en el término que se le ha fijado, será declarado formalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy, quince de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON.

El Secretario, Ad-int.,

Santiago Herrera A.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente Edicto,

##### CITA Y EMPLAZA:

A José Caicedo, panameño, de cuarenta y uno o cuarenta y dos años de edad, soltero, carpintero, sin domicilio conocido, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 13-1465, hijo de Juis Caicedo y Salustiana Arrocha, moreno, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "tentativa de violación carnal", en perjuicio de la señora Feliciano Pascual, en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día dos de julio de 1956 y providencia de fecha diez de abril en curso, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se venció el término del Edicto Emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiese comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado Caicedo que si compareciere, se le escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le indica, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los quince (15) días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON.

El Secretario Ad-Int.,

Santiago Herrera A.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito Fiscal de Darién por medio del presente Edicto,

##### CITA, LLAMA Y EMPLAZA:

Al indio Ardino Marmolejo para que dentro del término de (30) días más el de la distancia concurra a esta Fiscalía a rendir declaración de indagatoria en relación con las sumarias que se instruyen en este Despacho por supuesto delito de tentativa de homicidio. Determinación que se toma en virtud del proveído que se copia.

Fiscalía del Circuito de Darién.—La Palma, abril ocho de mil novecientos cincuenta y ocho.

En atención a la precedente información secretarial y, toda vez que se tiene noticia de que el sumariado Ardino Marmolejo se halla en jurisdicción extraña se dispone: proceder al emplazamiento del sumariado Ardino Marmolejo, al tenor de lo acordado en el Artículo 2340 del Código Judicial para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, comparezca a esta Fiscalía a rendir indagatoria en las sumarias que contra él se incoan por el delito de tentativa de homicidio. Advértese al emplazado de que si no se presenta dentro del término arriba indicado, su ausen-

cia se apreciará como indicio grave de responsabilidad y, que ello no impedirá la continuación de la instructiva sumarial. Cúmplase, (fdo.) Alberto Quintana H., Fiscal, (fdo.) Alfredo Medoya R., Secretario.

Se advierte al emplazado Ardino Marmolejo, que si no se presentare en el término arriba indicado, se le tendrá como notificado de la Resolución transcrita, existase a todos los habitantes de la República, para que si lo saben indiquen el paradero del emplazado.

Para notificar al encausado Ardino Marmolejo, se fija el presente Edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy diez de abril de mil novecientos cincuenta y ocho a las nueve de la mañana y copia del mismo será remitido al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Fiscal,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Alfredo Medoya R.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Los Santos, por medio del presente Edicto, cita, y emplaza a Pedro Manuel Bernal (a) Cutique, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Distrito, no se le conoce su paradero, sin Cédula de Identidad Personal por carecer de la edad, para que dentro del término de doce días (12) más el de la distancia comparezca a este Despacho a ser notificado personalmente del auto de enjuiciamiento proferido en su contra por el delito de hurto que se le sigue, cuyo auto en su parte resolutoria, dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Los Santos, marzo diez y nueve de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por todas las consideraciones manifestadas, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra los señores Pedro Manuel Bernal (a) Cutique, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Distrito, con residencia en esta ciudad, y Luis Carlos Gutiérrez, de diez y nueve años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de este Distrito, con residencia en esta ciudad, como infractores del Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal. Como quiera que Gutiérrez, se encuentra detenido en la Cárcel de esta ciudad, se mantiene la orden de detención, y como Pedro Manuel Bernal (a) Cutique, no está detenido una vez que por referencia se sabe que se encuentra fugado de la cárcel del Distrito de Las Tablas, se ordena su inmediata captura a la Guardia Nacional.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Tomás Vázquez P., Juez Municipal.—(fdo.) José M. Acevedo G., Secretario.

Se hace saber al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, será declarado en rebeldía; se estimará su ausencia como un indicio grave y se le nombrará un defensor de ausente con quien se entenderá en el Juicio. Se requiere a la autoridad del orden Político y Judicial, ordene la captura del procesado Pedro Manuel Bernal (a) Cutique, y a todos los habitantes de la República, denuncien su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo hicieren, a excepción de los que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de doce días, y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, conforme la Ley.

Dado en Los Santos, a ocho de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez Municipal,

El Secretario,

TOMAS VASQUEZ P.

(Tercera publicación)

José M. Acevedo G.